



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA POR EL QUE SE DETERMINA LA **INCOMPETENCIA** DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO **070121522000013**. - - - - -

ANTECEDENTES

I. Con fecha 14 de febrero de 2022, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio **070121522000013**, mediante la cual solicita la siguiente información: - - - - -

“Solicito conocer ¿Cuántas sanciones administrativas ha interpuesto a servidores públicos de la Fiscalía General del Estado (FGE) de Chiapas por presuntas conductas o acciones discriminatorias contra personas indígenas durante los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. Del número de sanciones, incluir causa de la sanción, tipo de sanción, cargo y adscripción del funcionario público. NO pido el nombre de los servidores públicos, sino solo datos estadísticos. (sic).- - - - -

II. Conforme a lo establecido en el artículo 60 fracción III, 69, 70 fracción II, y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la Titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública, analizó la naturaleza y contenido de la petición, por lo que se abrió el expediente UT/SAI/013/2022. - - - - -

III. Habiendo sido analizada la naturaleza y contenido de la solicitud de mérito, con fecha 15 de febrero de 2022, la Titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité, estando dentro del término legal y mediante memorándum SHyFP/CT/ST/00004/2022, convocó a la tercera sesión extraordinaria a dicho órgano colegiado, la cual tiene verificativo el día miércoles 16 de febrero de 2022, esto con la finalidad de poner a consideración de este Comité para que confirme, modifique o revoque la propuesta de resolución de **incompetencia** de la solicitud objeto de la presente: - - - - -

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 63, en relación con el artículo 66, fracción II, de la Ley Local de la materia, este Comité de Transparencia es competente para resolver las declaraciones de incompetencia respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas ante esta Secretaría.- - - - -



2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada *en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias* será pública, oportuna y accesible para cualquier persona. -

3. Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las personas podrán solicitar el acceso a la información que posean los sujetos obligados por sí mismos o a través de su representante. - - - - -

4. Del análisis de la solicitud de mérito, es de notar que la solicitud con número de folio 070121522000013, requiere saber las sanciones administrativas interpuestas a servidores públicos de la Fiscalía General del Estado (FGE) de Chiapas por presuntas conductas o acciones discriminatorias contra personas indígenas durante los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021; es menester señalar que si bien es cierto, dentro de las facultades otorgadas a esta Secretaría en el numeral 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Chiapas vigente, el cual se tiene aquí por reproducido literalmente en obvio de repeticiones como si a la letra se insertara, señala que dentro de sus funciones sustantivas son las de promover la honestidad como principio rector del ejercicio de la función pública y combatir, de manera preventiva, los actos de corrupción, así como las de conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública estatal de organismos públicos centralizados y descentralizados, que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, pudiendo aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, y cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante el Tribunal y en su caso presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía de Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables; sin embargo esta dependencia está imposibilitada para dar respuesta a la solicitud, toda vez que la Fiscalía General del Estado de Chiapas, es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo tanto con autonomía de gestión en la administración de sus recursos humanos, lo anterior tiene su fundamento en los numerales 7, fracción III, 59, 60, 93, y 94 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de



Chiapas, la cual fue publicada el 07 de marzo de 2017, decreto número 147, segunda sección del periódico oficial. - - - - -

Por consecuencia, se ordena orientar al solicitante para que dirija su solicitud de acceso a la información a **la Fiscalía General del Estado de Chiapas**, por ser el sujeto obligado quien podría contar con la información solicitada por el peticionario, lo anterior con fundamento en los numerales citados en el párrafo anterior. - - - - -

5. Por las consideraciones legales vertidas resulta procedente **confirmar la incompetencia** planteada por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría. - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 63, 66, fracción II, y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública: - - - - -

RESUELVE

PRIMERO.- Que es competente para conocer y resolver el procedimiento de **incompetencia**, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 070121522000013, inserta en el expediente UT/SAI/13/2022, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución. - -

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se confirma la incompetencia** de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública para atender la solicitud de acceso a la información 070121522000013, en términos del considerando 4 de la presente resolución. - - - - -

Se ordena a la Unidad de Transparencia, oriente al peticionario para que dirija su solicitud de acceso a la información a **la Fiscalía General del Estado de Chiapas**, por ser el sujeto obligado que de acuerdo a sus atribuciones podría contar con la información que requiere. - - - - -

TERCERO.- Se instruye a la Responsable de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante el contenido de la presente resolución, dentro de los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. - - - - -

7



CUARTO.- Hágase del conocimiento del solicitante que con fundamento en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, cuenta con el término de **quince días hábiles** siguiente a la fecha de la notificación de respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación de la respuesta a su solicitud, para interponer **recurso de revisión de primera instancia**, que por sí mismo o a través de su representante, lo podrá hacer por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en su caso de manera directa ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, o en la Unidad de Transparencia cita en Calle 12A. Pte. Nte. 1104, código postal 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chis. -----

Así lo resolvió, mando y firmó el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.

Vocal Presidente.


Mtro. Jesús David Pineda Carpio
Subsecretario Jurídico y de Prevención

Vocal Secretaria Técnica.


Magda Gabriela Pérez Galindo
Titular de la Unidad de Transparencia

Vocal.


Ing. Rodolfo Jiménez de los Santos
Jefe de la Unidad de Informática y
Desarrollo Digital

Resolución SHyFP/CT-R/21/20221, de fecha 16 de febrero de 2022.